



Noticias

Conclusiones extraídas del XIX Congreso Nacional de alcohólicos rehabilitados de España

- Conclusiones extraídas en las Mesas de Trabajo.

1.^a - Sobre el tema de los familiares y la calidad de vida:

Promover en las asociaciones los Grupos de Terapia para Familiares, orientadas a la potenciación del núcleo familiar del alcohólico y su recuperación como medio para obtener y mejorar su calidad de vida.

2.^a - "Asesores en alcoholismo":

Haciendo nuestro el Art.º 14 de la CONSTITUCION sobre los derechos fundamentales de los Españoles en que consta:

Que los Españoles son iguales ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social. Nos solidarizamos con la FARE para que presente ante el Ministerio de ASUNTOS SOCIALES, nuestra repulsa ante la marginación a la que nos somete la Administración por el rechazo obtenido al Programa presentado sobre AGENTES DE SALUD especializados en ALCOHOLISMO.

3.^a - Sobre enseñanza y juventud:

Dada la influencia que el alcohol tiene en la Juventud como proyecto hacia el futuro de nuestra Sociedad consideramos imprescindible la inclusión de Programas Educativos sobre Alcoholismo en los Cuadros Docentes incluyendo estos programas en la LOSE. Como medida urgente que se

cumpla la Ley en cuanto a prohibición de venta, distribución y publicidad en los Centros Escolares, Educativos y Recreativos Juveniles.

4.^a - Pedimos a la Administración la inclusión de Asesoramiento y Ayuda de la F.A.R.E. y de las FEDERACIONES AUTONOMICAS, dentro del futuro Plan de Salud Laboral, asimismo pedimos a los Sindicatos el apoyo en nuestra reiterada petición de modificar el Art.º 54 Apart. F del Estatuto de los Trabajadores asimilando nuestra Legislación a las pautas marcadas por la Organización Internacional de Trabajo, referentes a la Prevención de Alcoholismo en el ámbito Laboral.

5.^a - Instamos a las Asociaciones a fomentar Actividades para la adaptación a su nueva condición de aquéllos cuya actividad laboral ha cesado anticipadamente, como medida de Prevención ante el Alcoholismo.

- Conclusiones a que han llegado los técnicos asistentes.

1.^a - Pedimos que por parte de la Comisión Organizadora se elaboren unos criterios de selección de ponencias y comunicaciones para lograr una mejora de la calidad de los Congresos.

2.^a - Los Profesionales que trabajamos en el ALCOHOLISMO, sentimos que nuestra aportación podría ser aprovechada más convenientemente participando también en tareas no estrictamente terapéuticas, sin interferir para nada en el Regimen Interno de cada Asociación.

3.^a - Dadas las nuevas formas sociales se dan nuevas formas de Alcoholismo y de abordaje del problema que no son suficientemente contempladas ni por las Asociaciones ni por los Técnicos.

4.^a – Es necesario una actualización de la dinámica de funcionamiento.

La nueva Ley de Tráfico

La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, que sustituye al antiguo Código de la Circulación, presenta las siguientes novedades respecto a la conducción bajo influencia del alcohol o las drogas:

Según el artículo 4, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, corresponde a la Administración del Estado: “e) La determinación de las drogas, estupefacientes, productos psicotrópicos y estimulantes u otras sustancias análogas que puedan afectar a la conducción, así como las pruebas para su detección y sus niveles máximos.”

El artículo 5 habla de que es competencia directamente atribuida al Ministerio del interior: “o) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial”, explicándose en el artículo siguiente que el citado Ministerio ejercerá estas competencias a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, de las que dependen las fuerzas de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, si bien en el caso de vías urbanas, a la Policía Municipal se le encomienda la realización de tales pruebas según “lo que reglamentariamente se establezca” (Artículo 7 en relación con el 68, apartado 2).

El título II, bajo el epígrafe general de “Normas de comportamiento en la circulación”, recoge en el art. 9 la prohibición terminante de conducir de modo negligente o temerario, para más adelante dedicar un

extenso artículo, el 12, a las “Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares”. Este artículo dice:

“1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de vehículos con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.”

Respecto a este asunto, la legislación fija como límite de alcohol permitido hasta 0'8 miligramos, salvo para los conductores de transporte escolar y mercancías peligrosas, en que desciende la cantidad permitida a 0'5.

“2. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.”

Resaltar en este apartado que no sólo el conductor es sometido a pruebas de detección, sino también el peatón.

“Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes.

3. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior”.

Respecto al desarrollo reglamentario al que alude este punto, Miguel María Muñoz, Director General de Tráfico, manifestaba al Diario «ABC» en Marzo de 1990, que “se ha encargado a distintas Universidades una investigación para crear un artefacto capaz de medir igual que ahora se hace con el alcoholímetro, el índice de sustancias estupefacientes que el conductor haya podido consumir”.

SANCIONES.-

La nueva Ley de Tráfico sólo se ocupa de las sanciones administrativas que puede conllevar el incumplimiento de sus preceptos, si bien hay que tener en cuenta que si la conducta infractora es constitutiva de delito o falta tipificada en el Código Penal, la Administración suspende el procedimiento hasta la sentencia judicial firme, que por ejemplo, en el caso de conducción bajo la influencia del alcohol, puede imponer una pena hasta de prisión menor, y tras esto y si procede, se impone la sanción administrativa. (art. 74).

El art. 65 sistematiza las infracciones, considerando grave la “ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor”, gravedad que se acentúa si “concorre cualquier circunstancia que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción”.

Las sanciones son delimitadas en el artículo 67:

“1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multas de hasta 100.000 pesetas. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses”, pudiéndose llegar, en las infracciones de especial gravedad, a “la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización, o de cancelación de la misma”.

Resulta novedoso la actualización de las cuantías de las sanciones pecuniarias según las variaciones del Índice de Precios al Consumo.

MEDIDAS CAUTELARES.-

La Ley contempla dos tipos de medidas: En el art. 70 la inmovilización del vehículo por parte de los Agentes de la Autoridad, “en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el número 2 del artículo 12”.

En el artículo 71, la retirada del vehículo de la vía y depósito en el lugar que designe la Autoridad cuando “constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación...”, siendo por cuenta del titular, no

del conductor, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, el cual deberá abonarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución.

Informe de la Asociación de Alcohólicos Rehabilitados del Hospital Clínico de Barcelona (A.R.H.C.)

La Junta Directiva de la Asociación en cumplimiento de los acuerdos de informar al mayor número de Asociaciones de Alcohólicos rehabilitados posible, a todas las Federaciones, a F.A.R.E., a las administraciones (locales, autonómicas y estatales) y a las Entidades y personas que pueda interesar comunica:

Que frente a la aparente concordancia de las Administraciones, locales, autonómicas y el Estado en luchar en la Prevención de “las drogas” en la juventud y en la población en general llama la atención que en este consenso aparente se marginen todos los conflictos, por otra parte mayoritarios, condicionados por el uso de todas las

bebidas alcohólicas (cerveza, vino, cava, destilados, etc.) sin tener en cuenta los graves efectos que dichas bebidas tienen en la juventud (accidentes con vehículos a motor) y en la población en general (accidentes de trabajo, conflictos familiares y enfermedad alcohólica).

Creemos que se tendría que llegar como mínimo desenmascarar el doble mensaje que representa por una parte decir que las bebidas alcohólicas son un riesgo para la sociedad y la salud (conducción de vehículos, accidentes de trabajo, enfermedad alcohólica, etc.) y a su vez ningún ciudadano puede escapar de los mensajes y de las imágenes publicitarias [publicidad exterior, pancartas, periódicos, promoción deportiva (?), revistas, radio, TV, etc.] que intentan presentar a **todas** las bebidas alcohólicas como una delicia positiva, sin advertir jamás la necesidad de moderación, ni de sus riesgos.

Teniendo noticia de las medidas del Gobierno Federal de los Estados Unidos respecto al etiquetaje de las bebidas alcohólicas –traducción adjunta– esta Junta Directiva quiere invitar a todas las Asociones, Federaciones Autonómicas, a F.A.R.E. y a las Cortes Generales para que dichas normas de etiquetaje se legislen como **obligatorias** para **todas** las bebidas alcohólicas tanto a nivel de las Autonomías, como en todo el Estado, y a su vez intentar que dicha norma se extendiera a la C.E.E.

Propuesta de adaptación–traducción.

LAS AUTORIDADES SANITARIAS ADVIERTEN:

1) Las mujeres no deberían beber bebidas alcohólicas durante el embarazo a causa del riesgo de provocar defectos en el feto.

2) El consumo de bebidas alcohólicas afecta a la conducción de vehículos, las ha-

bilidades en el manejo de las máquinas y puede ser causa de problemas de salud.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, el 20 de septiembre de 1988 y por iniciativa del Comité de Comercio del Senado, previa discusión en diversos Comités, aprobó una enmienda a la Ley Antidroga que hacía obligatorio colocar una “advertencia sobre la salud” a todas las bebidas alcohólicas. Es decir, una señal de atención o alarma en defensa de la salud.

El texto de esta advertencia, citado con anterioridad, se acompaña de una propuesta de adaptación–traducción.

La etiqueta que da soporte a dicha advertencia han de llevarla todas las bebidas alcohólicas que hayan sido comercializadas en botellas u otros envases (cerveza, vino, bourbon, whisky, ron, etc...) a partir del 18 de Noviembre de 1989.

–La etiqueta de **¡atención!** o **¡advertencia!** tiene que distinguirse perfectamente del resto del etiquetaje, sea principal o secundario.

–Para el cumplimiento de la norma, la etiqueta de **¡atención!** o **¡advertencia!** tiene que ser aprobada por el Gobierno, si su colocación pudiera ocultar datos de identificación comercial de la bebida alcohólica.

–Si la etiqueta de **¡atención!** o **¡advertencia!** es colocada sin modificar el etiquetaje previo no hay obligación de registrarla de nuevo, si se cumple las reglamentaciones de tamaño y medida de las letras.

–Los exportadores de licores destilados, vino o cerveza han de colocar dicha etiqueta o certificar que la bebida alcohólica ha sido envasada/embotellada con anterioridad al 10 de Noviembre de 1989.

–Existen sanciones por el incumplimiento de dicha norma y decomiso de la mercancía hasta que su etiquetaje sea el correcto.

–Estas disposiciones son de cumplimiento obligado en los Estados Unidos, Estado “libre” asociado de Puerto Rico, Islas Vírgenes y en los puntos de estacionamiento (bases) del Ejército de los Estados Unidos.

Nace "Clínica y Salud", publicación del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

La delegación en Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos ha sacado a la luz el primer número de una ambiciosa revista de Psicología Clínica y de la Salud. De aparición cuatrimestral, dirigida por Juan Carlos Duró y con un amplísimo consejo editorial, servirá de canal de divulgación de experiencias profesionales entre los psicólogos y otros profesionales interesados en la clínica y en la salud.

En su presentación, anuncia la necesidad de incorporar la Psicología al terreno de la salud desde una óptica interdisciplinaria y el merecido reconocimiento público del psicólogo como profesional sanitario.

La originalidad de esta nueva publicación radica en su inteligente estructura, única en nuestro país. Mediante el sistema de secciones fijas, los artículos y trabajos se presentan de acuerdo a una distribución racional y, por qué no decirlo, comercial: desde el espacio dedicado a los artículos teóricos y revisiones hasta los trabajos obtenidos de la experiencia clínico-asistencial; desde la sección de entrevistas a los artículos de investigación y formación; desde un "Rincón de problemas" hasta un "Correo abierto". En fin, una revista abierta al cien por cien a la participación de los profesionales y con visos de llegar muy lejos.

Premios Beecham del V Centenario

Laboratorios Beecham, S.A. ha hecho pública la convocatoria de los Premios del V Centenario en su III edición, correspondiente a 1991 para trabajos originales de investigación que sean exponente de la contribución científica en nuestros días al

progreso de la Medicina y la Farmacia, en cualquiera de sus campos.

Se concederán dos premios y dos accésits para cada una de las disciplinas, dotados de 3.000.000, 500.000 y 250.000 pesetas, respectivamente.

Conjuntamente, convoca dos premios más con un importe cada uno de 1.000.000 de pesetas para la Tesis Doctorales realizadas sobre los temas: "Medicina y enfermedad en Iberoamérica y Filipinas" y "La Farmacia en Iberoamérica y Filipinas".

La fecha límite de recepción de todos los trabajos será el 30 de junio de 1991. Las bases generales pueden solicitarse a Laboratorios Beecham, C/Costa Brava, 14, 28034-Madrid, (teléfonos: 91-734 65 65 y 734 80 12).

XVIII Jornadas Nacionales de Socidrogalcohol

Los días 26, 27 y 28 de septiembre del presente año tuvieron lugar en Barcelona las XVIII Jornadas Nacionales de Socidrogalcohol. Organizadas por la Unidad de Alcoholología del Hospital Clínico de Barcelona, que diseñó un completo e interesante programa científico para un confortable marco como fué el Auditorium de la Banca Catalana, las Jornadas constituyeron también un brillante 20 Aniversario de la Sociedad.

El cuidado programa científico constó de:

Tres sesiones plenarias

- Juego patológico y otras conductas adictivas.
- Estudios longitudinales en alcoholismo y drogodependencias.
- Diagnóstico y Tratamiento del Deterioro neuropsicológico.

Doce mesas redondas

- **Programas empresariales** de prevención y tratamiento del alcoholismo y otras drogodependencias.
- Diez años de trabajo en prevención. Evaluación de resultados.
- **Unidades hospitalarias de desintoxicación.** ¿Hacia dónde vamos?
- Las **Organizaciones No Gubernamentales.** Intervenciones presentes y futuras.
- Drogodependencias y **atención primaria.** Alternativas posibles.
- **Tabaquismo.** Estrategias terapéuticas actuales.
- **Gestación y heroína.** Mantenimiento con metadona y otras alternativas terapéuticas.
- Las Instituciones Públicas frente al alcoholismo y las otras drogodependencias.
- Ansiolíticos en el tratamiento del alcoholismo. ¿Son eficaces las **terapias de grupo?**
- Marginación. Alcohol y drogas.
- Alcoholismo juvenil. Nuevas formas de adicción.

Cuatro ponencias de medicina interna

- **Alteraciones neurovasculares y cardiovasculares** en consumidores de alcohol.
- **Marcadores genéticos y biológicos** del alcoholismo.

- **SIDA** y drogodependientes. Avances recientes en el abordaje terapéutico.
- Patogenia, clínica y tratamiento de la **hepatía alcohólica.**

Como se ve, un amplio y bien estructurado programa que tenía la calidad científica que los significados ponentes supieron darle.

Es de destacar la importancia que se le dió al alcoholismo en estas Jornadas de socidrogalcohol, a diferencia de otras anteriores, circunstancia que no debe extrañarnos dada la especial sensibilidad y experiencia del tema, que tiene la organización.

También aparece como novedad importante en Socidrogalcohol la apertura hacia otros sectores de la Medicina, como fué la presentación de las tres ponencias de medicina interna, sumamente sugerentes y de alto nivel científico.

En suma, unas muy interesantes Jornadas Científicas y un clima cordial que tuvo su simpático broche de oro en la Cena de Clausura en el Scala de Barcelona.

Felicitaciones al Comité Organizador y en especial al Dr. Bach y al Dr. Gual por su bien hacer y amabilidad.

JOSE M^a VAZQUEZ ROEL